



ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Doctor en Derecho Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 16, 19 fracciones I, VI XVII y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; emite el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Universidad Autónoma de Chiapas es la Institución de Educación Superior más influyente del estado de Chiapas. Cuenta con una base de profesores que le permiten desarrollar su función con los más altos parámetros de calidad y contribuyen, tanto a la formación de nuevos profesionistas, como al desarrollo de la sociedad chiapaneca y de México.

En el año 2020 se expidió la actual Ley Orgánica de la Universidad, que establece como obligación de esta Casa de Estudios conducirse sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentar la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación científica, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar profesionistas e investigadores con calidad humana y académica, comprometidos con el servicio a la sociedad y al desarrollo sustentable del Estado.

Asimismo, la Universidad tiene por objetivo incidir en el desarrollo de Chiapas, de la nación, particularmente de la región Sur-Sureste del país, y de Centroamérica, a través de la educación superior, de la investigación científica y de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, a través de formar y actualizar a técnicos, profesionistas, profesores e investigadores que coadyuven en el desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad. En este sentido la investigación científica, tecnológica y humanista, se realiza en facultades, escuelas, institutos y centros de investigación, constituidos conforme a las necesidades del entorno y sujetándose a lo establecido por la normativa universitaria. Además, la investigación científica es una de las funciones sustanciales de la Universidad, por lo que la formación de investigadores se convierte en uno de los temas prioritarios, para lo cual es necesario contar con el recurso humano de calidad que permita contribuir a esto.

Por lo anterior, la Universidad debe contar con instrumentos legales y administrativos que posibiliten el que estudiantes, profesores e investigadores fortalezcan sus capacidades científicas en instituciones nacionales e internacionales, a través de estancias de investigación científica, para promover la generación de nuevos conocimientos que satisfagan las necesidades sociales. Además, contar con las bases para recibir a estudiantes, profesores e investigadores que elijan a nuestra Casa de Estudios como sede para realizar una estancia de investigación científica para fortalecer su formación académica.

En la Universidad existen instancias encargadas de la movilidad, el intercambio y la investigación, por lo que deberán ser las responsables de la aplicación de este instrumento normativo, en lo relativo a sus competencias, como lo son la Dirección General de Investigación y Posgrado y la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales.

La Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP) tiene entre sus funciones la de fomentar la formación de comunidad científica de alta calidad, que profundicen y amplíen el conocimiento científico y desarrollen la tecnología y las humanidades; además de coordinar, apoyar y supervisar las acciones de investigación y posgrado que se desarrollan en la Universidad, orientadas a la solución de las problemáticas vigentes, cuidando siempre el cumplimiento de los objetivos y metas que se propongan alcanzar; también opinar, apoyar e integrar líneas de investigación conjuntamente con la institución generando proyectos y programas de posgrado; de igual forma propone y desarrolla programas y estrategias académicas, que permitan formar docentes investigadores.

Por su parte, la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales (CGRI) dentro de sus funciones sustanciales tiene el establecimiento, gestión, coordinación y evaluación de las relaciones interinstitucionales de la Universidad, para una mejor y más estrecha articulación con diversas instituciones y organizaciones estatales, nacionales e internacionales; así como informarse e informar oportunamente a la comunidad universitaria sobre las diversas expresiones de las relaciones interinstitucionales, para participar y concurrir al financiamiento interno y externo de programas, proyectos y acciones; y difundir la imagen institucional y fomentar la movilidad y el intercambio.

La Rectoría ostenta la representación legal de la Universidad y Presidencia del Consejo Universitario, y dentro de sus facultades y atribuciones, específicamente las contenidas en el artículo 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad, 539 y 540 de su Estatuto Integral, como lo es la de emitir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos relativos a la organización y el funcionamiento de la Universidad que no se refieran a temas exclusivamente académicos, auxiliándose de la Oficina del Abogado General, por lo que se tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases a las que se sujetarán profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad que realicen estancias de investigación científica, sea en instituciones nacionales o internacionales.

Asimismo, regulará las estancias de investigación científica que pretendan realizar estudiantes, profesores e investigadores pertenecientes a otras Instituciones de Educación Superior en una Unidad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Las estancias de investigación científica se realizarán en el marco de programas académicos afines a los impartidos en la Facultad, Escuela, Instituto o Centro en que se encuentre inscrita o adscrita la persona interesada.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:





- A. **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.** Al Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación.
- B. **COMISIÓN DE ANÁLISIS SOBRE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** Al órgano colegiado conformado por los Titulares de la Dirección General de Investigación y Posgrado, de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares y la Coordinación de Movilidad Académica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- C. **DOCENTE UNACH.** Aquel académico o académica que cuente con un contrato de trabajo como personal académico con nombramiento permanente de Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Chiapas.
- D. **DOCENTE EXTERNO.** Aquel académico o académica que cuente con un contrato de trabajo como personal académico con nombramiento permanente de tiempo completo en una Institución de Investigación o de Educación Superior del país o el extranjero.
- E. **ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** A las actividades programadas y sistematizadas que las y los docentes o estudiantes realicen fuera de su Unidad Académica, y que tengan por objeto fortalecer su formación.
- F. **ESTUDIANTE UNACH.** Toda persona inscrita y con matrícula vigente en un programa educativo de la Universidad.
- G. **ESTUDIANTE EXTERNO.** Toda persona inscrita y con matrícula vigente en un programa educativo de una Institución de Investigación o de Educación Superior del país o del extranjero.
- H. **INVESTIGADOR ANFITRIÓN O INVESTIGADORA ANFITRIONA.** La o el docente que se encargará de recibir en su Institución al Investigador Invitado o Investigadora Invitada, fungiendo como responsable y tutor de este.
- I. **INVESTIGADOR INVITADO O INVESTIGADORA INVITADA.** La o el docente o estudiante que realizará la estancia de investigación científica.
- J. **INSTITUCIÓN ANFITRIONA.** A la Institución de Investigación o de Educación Superior que recibe al o la estudiante o docente que realizará la estancia de investigación.
- K. **INSTITUCIÓN EMISORA.** A la Institución de Investigación o de Educación Superior de la que proviene el o la estudiante o docente que realizará la estancia de investigación científica.
- L. **INTERESADO.** Al o la docente UNACH o externo, así como al o la estudiante UNACH o Estudiante Externo que pretenda realizar una estancia de investigación científica.
- M. **LINEAMIENTOS.** Lineamientos para la Implementación de Programas de Estancias de Investigación Científica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- N. **UNIDAD ACADÉMICA.** La Facultad, Escuela, Instituto o Centro perteneciente a la Universidad.
- O. **UNIVERSIDAD.** A la Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO 4. Las estancias de investigación científica, dependiendo del lugar donde se realicen, podrán ser:

- I) Estatal, en cualquiera de los municipios que conforman al estado de Chiapas.
- II) Nacional, las que se realicen en cualquier otro estado de la República Mexicana.
- III) Internacional, las que se realicen en otro país.

ARTÍCULO 5. Las estancias de investigación científica podrán ser realizadas por estudiantes del último año de pregrado y a partir del segundo ciclo (trimestre, cuatrimestre o semestre) en el caso de posgrado. Asimismo, podrán presentar solicitud para realizar estancia de investigación científica en la Universidad, los estudiantes de otra Institución de Educación Superior que se encuentren en el mismo supuesto señalado en este artículo, así como en aquellos que pudieran considerarse en una convocatoria especial o en su caso una normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6. Las estancias de investigación científica realizadas por docentes de la Universidad o docentes de otra Institución Investigación o de Educación Superior, deberán sujetarse a lo establecido en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 7. Las y los docentes UNACH beneficiados con estas estancias académicas de investigación científica, no podrán gozar de otro beneficio de estancia académica o año sabático que otorgue la Universidad Autónoma de Chiapas, al menos por el doble de tiempo que duró la estancia otorgada.

TITULO II DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 8. El objetivo de las estancias de investigación científica es:

- I. Fortalecer el interés de los estudiantes y/o docentes por la investigación científica;
- II. Estimular la vocación científica;
- III. Enriquecer los conocimientos de las y los estudiantes y docentes a través de la colaboración en proyectos de investigación y el intercambio de experiencias con profesores, investigadores y estudiantes de los diferentes niveles de estudio, de otra Institución de Investigación o de Educación Superior, sean nacionales o internacionales.
- IV. Participar en un proyecto de investigación o de innovación, si se trata de estancias cortas y, en el caso de aquellas con duración de un semestre o un año se desarrollará un proyecto de investigación o de innovación.

TITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9. Son autoridades competentes en materia de estancias de investigación científica:

- A. La Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica.
- B. La Dirección General de Investigación Posgrado.
- C. La Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales.
- D. La Dirección General de Docencia y Servicios Escolares.
- E. La Dirección o Coordinación General de la Unidad Académica a la que pertenezca la o el docente o estudiante perteneciente a la Universidad.
- F. El Comité de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica de la Universidad que envíe o reciba una persona en estancia de investigación.





ARTÍCULO 10. De las Instituciones de Investigación o de Educación Superior que funjan como Institución Receptora de docentes o estudiantes, se considerarán responsables ante la Universidad las siguientes personas:

- A. El académico o académica que cuente con un contrato de trabajo como personal académico con nombramiento permanente de tiempo completo en una Institución de Investigación o de Educación Superior, que se identifique como Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- B. La persona titular de la instancia institucional relativa a la movilidad estudiantil.
- C. La persona titular de la unidad académica anfitriona.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección General de Investigación y Posgrado, en materia de estos Lineamientos, las establecidas en la legislación universitaria que le sean aplicables relativas a la Investigación.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, en materia de estos Lineamientos, las establecidas en la legislación universitaria que le sean aplicables y que sean relacionadas a la movilidad e intercambio.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, en materia de estos Lineamientos, las establecidas en la legislación universitaria que le sean aplicables y que sean relacionadas a los servicios escolares.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad Académica, en materia de estos Lineamientos, las siguientes:

- I. Dar el visto bueno de la estancia de investigación científica.
- II. Vigilar que la estancia académica se desarrolle de conformidad con el programa de trabajo presentado.
- III. Informar a la Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica cualquier anomalía que encuentre en el desempeño de las actividades del investigador o investigadora.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica, en materia de estos Lineamientos, las siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, autorizar las estancias de investigación científica.
- II. Solicitar informes parciales sobre las estancias de investigación científica.
- III. Corroborar por cualquier medio que el programa de trabajo de la estancia se esté desarrollando en los términos autorizados
- IV. Suspender o dar por terminado anticipadamente las estancias de investigación, cuando identifique circunstancias académicas de incumplimiento u otras de riesgo para la o el Investigador Invitado o la Institución misma.

- V. En caso de que exista alguna violación a estos lineamientos o a la normativa universitaria, realizar la denuncia correspondiente ante la instancia universitaria competente, a efectos de que se determine la situación legal conducente.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Comité de Investigación y Posgrado, en materia de estos Lineamientos, las siguientes:

- I. Recibir, en primera instancia, las solicitudes de estancias de investigación científica de los interesados.
- II. Opinar ante la Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica sobre el programa de trabajo objeto de la estancia de investigación.

TITULO IV DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS GENERALES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 17. Las estancias de investigación científica podrán ser:


- I. Cortas que no deberán ser menores a 15 días ni exceder los 30 días.
- II. Trimestral.
- III. Semestral.
- IV. Anual.

En caso excepcional y previa valoración de la comisión de análisis, la estancia podría autorizarse por una mayor temporalidad

ARTÍCULO 18. Previo al desarrollo de la estancia de investigación científica deberá haber una comunicación entre el o la docente o estudiante interesado con la o el investigador con quien se pretenda realizar la estancia, a fin de elaborar de forma conjunta un programa con objetivos, actividades y metas a cumplir.

ARTÍCULO 19. Para la realización de la estancia de investigación científica por parte de un docente o estudiante perteneciente a la Universidad, se deberá contar con la autorización por parte de la persona titular de la Unidad Académica de su adscripción o matrícula y deberá desarrollarse bajo la supervisión de un Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona de la Institución Receptora, quien será responsable de que dicha estancia se ajuste a los programas, convenios y cláusulas establecidas en su Institución, donde se haya convenido realizar la estancia de investigación, según el nivel de que se trate, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

De igual forma debe contar con un Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona, quien será responsable en la Institución Receptora de dar tutoría y seguimiento a la o el Investigador Invitado o Investigadora Invitada durante la estancia.





ARTÍCULO 20. Para la realización de la estancia de investigación científica por parte de un docente o estudiante externo, deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo que antecede, aunado a que debe contar con la autorización de la Unidad Académica donde solicita cumplir la estancia.

ARTÍCULO 21. Las y los docentes que se encuentren realizando una estancia de investigación científica, con duración de un semestre o más, ya sea en la Universidad o en una Institución Anfitriona, considerarán en su programa de estancias la realización de un proyecto de investigación autorizado, además deberán impartir al menos un seminario, curso o conferencia a los estudiantes de pregrado y/o posgrado de esa Institución y adicionalmente, deberá entregar un producto científico publicado o en su defecto aceptado para publicación. Los productos científicos podrán ser:

I.- Artículo en revista indizada

II.- Libro coeditado o de edición ajena a la Universidad Autónoma de Chiapas

III.- Capítulo de libro coeditado o de edición ajena a la Universidad Autónoma de Chiapas

En el caso de estancias con duración de noventa días o menos, la Investigadora o Investigador Invitado deberá integrarse a las actividades de un proyecto de investigación autorizado en la Institución Anfitriona e impartir un seminario, curso o conferencia a los estudiantes de pregrado y/o posgrado de esa institución

ARTÍCULO 22. Las y los estudiantes que realicen una estancia de investigación científica, deberán considerar en su programa de trabajo, por lo menos, la impartición de una conferencia relacionada al tema de investigación, así como el envío de un trabajo para publicación en revista arbitrada o indizada.

ARTÍCULO 23. Las estancias de investigación estarán sujetas a las reglas de operación establecidas y demás normatividad aplicable, además deberán realizarse de preferencia en instituciones con las que tenga convenio vigente la Universidad.

CAPÍTULO II CONDICIONES DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24. La o el docente UNACH o estudiante UNACH interesados en realizar una estancia de investigación deberán preferentemente realizarla en instituciones con las que la Universidad tiene convenios generales de colaboración vigente. En caso de que no se cuente, deberá contar con la aceptación de la Institución Receptora para que se considere válida. Entre esas Instituciones buscará a las y los académicos que desarrollan líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) de su interés; debiendo contactar a la Investigadora o Investigador que considere ideal, para informar sobre su deseo de hacer la estancia de investigación científica; de abrirse la posibilidad con la investigadora o el investigador, elaborarán en conjunto un programa para dicha estancia, que contemple objetivos, actividades y metas congruentes.

ARTÍCULO 25. La o el docente o estudiante interesado en realizar la estancia de investigación científica deberá cumplir los requisitos establecidos por la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales para la movilidad de estudiantes. La responsabilidad económica y logística para el desarrollo de la estancia es responsabilidad

de la persona interesada, pudiendo solicitar apoyo orientativo a la o el Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.

ARTÍCULO 26. El investigador o la investigadora que funja como anfitrión deberá acreditar que cuenta con reconocimiento en su área de experiencia, así como tener una trayectoria destacada y consolidada, expresada en amplia obra publicada.

ARTÍCULO 27. El proyecto de trabajo de la estancia de investigación científica deberá incidir claramente en líneas de investigación y de formación de comunidad científica de interés prioritario para la Universidad, así como para la Institución Anfitriona, de acuerdo a su plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 28. Las estancias de investigación no podrán exceder de un año, salvo aquellas que se justifique la necesidad de gozar con un plazo mayor.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 29. Si la estancia de investigación es solicitada por un o una docente UNACH, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con un posgrado.
- II. Contar con un nombramiento como Profesor de Tiempo Completo.
- III. Contar con una trayectoria consolidada como personal académico dentro de la Universidad.
- IV. No haber realizado una estancia posdoctoral durante los cinco años anteriores a la solicitud.
- V. Presentar el documento de postulación, firmado también por la persona que fungirá como Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- VI. Presentar la solicitud debidamente formulada y acompañada de la documentación requerida.
- VII. Contar con la autorización del Comité de Investigación y Posgrado de su Unidad Académica.
- VIII. Contar con la aceptación por parte de la Institución Anfitriona.
- IX. Presentar, en el caso de estancias de investigación que tengan duración de seis meses a un año, un programa de trabajo detallado que incluya el proyecto de investigación y los productos que se pretendan generar.
- X. En las estancias de investigación de 90 días o menos, se deberá referir a la participación que se tendrá en un proyecto de investigación establecido en la Institución Anfitriona, así como los objetivos que se pretende lograr con su participación.
- XI. Las demás que se lleguen a establecer en las reglas de operación.

ARTÍCULO 30. Si la estancia de investigación científica es solicitada por un o una docente externa deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con un posgrado.





- II. Contar con un nombramiento como Profesor de Tiempo Completo, lo que deberá acreditar con la constancia que para tal efecto emita su Institución.
- III. Contar con una trayectoria consolidada como personal académico dentro de su Institución.
- IV. Presentar el documento de postulación, firmado también por la persona que fungirá como Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- V. Presentar la solicitud debidamente formulada y acompañada de la documentación requerida.
- VI. Presentar currículum vitae actualizado.
- VII. Presentar copia de la identificación oficial vigente o el pasaporte en caso de ser extranjero.
- VIII. En caso de ser extranjero que su lengua materna no sea el español, deberá acreditar manejo de este idioma.
- IX. Contar con la autorización de su Institución.
- X. Contar con la aceptación por parte de la Universidad.
- XI. Cumplir con lo establecido al respecto por el Estatuto Integral de la Universidad.
- XII. Las demás que se lleguen a establecer en las reglas de operación.

ARTÍCULO 31. Si la estancia de investigación científica es solicitada por un o una Estudiante de la UNACH, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser Estudiante UNACH, matriculado al menos en el séptimo semestre en pregrado y, en el caso de posgrado a partir del segundo ciclo (trimestre, cuatrimestre, semestre o anualidad), según el plan de estudio de que se trate.
- II. Presentar el documento de postulación, con el visto bueno de la persona que fungirá como Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- III. Presentar la solicitud debidamente formulada y acompañada de la documentación requerida.
- IV. Contar con la autorización del Comité de Investigación y Posgrado de su Unidad Académica.
- V. Contar con la aceptación por parte de la Institución Anfitriona.
- VI. Presentar un programa de trabajo detallado que incluya las actividades, objetivos y metas que se pretendan generar.
- VII. Las demás que se lleguen a establecer en las reglas de operación.

ARTÍCULO 32. Si la estancia de investigación científica es solicitada por un o una estudiante de otra Institución, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser Estudiante de una Institución de Educación Superior matriculado al menos en séptimo semestre en pregrado y a partir del segundo ciclo en posgrado o en su caso, lo considerado por la institución de origen.
- II. Presentar el documento de postulación, firmado también por la persona que fungirá como Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- III. Presentar la solicitud debidamente formulada y acompañada de la documentación requerida.
- IV. Presentar copia de la identificación oficial vigente o el pasaporte en caso de ser extranjero.

- V. En caso de ser extranjero que su lengua materna no sea el español, deberá acreditar que maneja este idioma.
- VI. Contar con la autorización de su Institución.
- VII. Contar con la aceptación por parte de la Universidad.
- VIII. Las demás que se lleguen a establecer en las reglas de operación.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de las personas que realicen una estancia de investigación científica, las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de trabajo aprobado.
- II. Dedicar tiempo completo a la realización del programa de trabajo aprobado.
- III. Incluir en todo producto científico resultante de la estancia de investigación, el reconocimiento explícito a la Universidad.
- IV. Informar a la Institución de Investigación o de Educación Superior y a la Universidad, cuando finalice el programa de trabajo autorizado, en caso de suceder antes del periodo aprobado.
- V. Entregar un informe final de las actividades realizadas y copia de publicaciones, informes, patentes u otros productos generados, cuando se concreten.
- VI. Las demás que se lleguen a establecer en las reglas de operación.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de la Institución Receptora, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre el Investigador Invitado o la Investigadora Invitada y la Institución Emisora.
- II. Supervisar el desempeño académico de la persona que realiza la estancia de investigación.
- III. Proporcionar las instalaciones, medios y recursos para la realización del programa de trabajo.
- IV. Entregar, al término de la estancia, el informe final de las actividades realizadas, que incluya la opinión del Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona y el Titular de la Unidad Académica donde se haya realizado la investigación.
- V. Enviar evidencia de los productos generados del trabajo realizado durante el periodo de la estancia.
- VI. Apoyar al Investigador o Investigadora en su estancia.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

ARTÍCULO 35. Los y las docentes y estudiantes que se encuentren realizando una estancia de investigación, deberán entregar al Comité de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica de la Universidad, la documentación que se hace referencia en los presentes Lineamientos, en una carpeta electrónica con los archivos digitales en formato PDF,





mismos que deberán ser digitalizados con una resolución mínima de 100dpi (ppp), con un tamaño máximo de 15 MB por archivo.

La información digitalizada será de utilidad para el proceso de evaluación, ya que pondrá a disposición de la Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica.

ARTÍCULO 36. La Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de informes y/o avances del programa establecido para la estancia y por lo tanto, de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 37. El Investigador Invitado o Investigadora Invitada una vez finalizada la estancia de investigación, entregará la Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica, el informe final de las actividades realizadas, que incluya el visto bueno del Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona y el Titular de la Unidad Académica donde se haya realizado la estancia, así como las evidencias de los productos generados durante el periodo de la estancia.

ARTÍCULO 38. El informe final así como las evidencias de los productos generados del trabajo deberán ser entregados en un plazo no mayor a quince días naturales después de finalizada la estancia.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 39. Son causas de suspensión de la estancia de investigación científica, las siguientes:

- I. Por enfermedad por parte del Investigador Invitado o Investigadora Invitada o, en su defecto del Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- II. Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan imposible continuar la estancia de investigación.
- III. Las demás que se consideren en las reglas de operación.

ARTÍCULO 40. Son causas de terminación anticipada de la estancia de investigación científica, las siguientes:

- I. Por conducta inapropiada por parte del docente o estudiante de la Universidad.
- II. Por abuso académico o de cualquier otra índole por parte del Investigador Invitado o Investigadora Invitada o, en su defecto del Investigador Anfitrión o Investigadora Anfitriona.
- III. Por abuso académico o de cualquier otra índole por parte de la Institución Receptora.
- IV. Por no entregar los informes parciales en tiempo y forma, que se le hayan requerido al o la docente o estudiante investigador o investigadora.
- V. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos o en las reglas de operación.

- VI. Por causa de fuerza mayor que obligue a la Investigadora Invitada o el Investigador Invitado a suspender la estancia de investigación.
- VII. Las demás que se consideren en las reglas de operación.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Análisis sobre Estancias de Investigación Científica será la instancia que podrá imponer o determinar la suspensión o terminación anticipada de la estancia de investigación científica.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Electrónica Oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Segundo.- Las dependencias, direcciones y unidades de la Administración Central Universitaria proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).-----

“Por la Conciencia de la Necesidad de Servir”

Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.

La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se Crean los Lineamientos para la Implementación de Programas de Estancias de Investigación Científica de la Universidad Autónoma de Chiapas, emitido el día tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) por el Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.-----